

Constancia secretarial: Manizales, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 16 de noviembre de 2023.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, Carta de Instrucciones, Pagaré por \$10.903.511, poder especial Secretaría Jurídica, Decreto No. 0026 del 13 de enero de 2020 delega en el Secretario del Despacho de la Secretaria Jurídica la facultad de constituir apoderados; Decreto 0167 de 2022 nombramiento de JUAN DAVID DUQUE RENDÓN Secretario de la Alcaldía del Municipio de Manizales, adscrito a la secretaria jurídica, Acta de posesión 22 de abril de 2022, copia de la cédula de ciudadanía JUAN DAVID DUQUE RENDÓN; ACUERDO No. 0906 del 10 de julio de 2016 plan municipal de desarrollo 2016-2019; Decreto extraordinario No. 0608 del 7 de diciembre de 2016 suprime la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR; RESOLUCIÓN Np. 219 del 28 de diciembre de 2018 se declara terminado el proceso de la liquidación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACIÓN;

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el MUNICIPIO DE MANIZALES representada para este caso por JUAN DAVID DUQUE RENDÓN secretario del Municipio, frente a la señora BELLANIRA SERNA DE NIETO identificada con C.C. No. 25.097.351, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

PAGARÉ No. 18641

VALOR: \$ 10.903.511

INTERESES DURANTE EL PLAZO: \$2.268.625

TASA: 0.949%

INTERESES DE MORA: TASA MÁXIMA LEGAL

ACREEDOR: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
DEUDORA: BELLANIRA SERNA NIETO
LUGAR DEL PAGO: MANIZALES – CALDAS
INICIO: 15 DE MAYO DE 2018
VENCIMIENTO: 31 DE AGOSTO DE 2023
PLAZO: CUOTAS MENSUALES DE \$181.785
PRIMER PAGO: 16 DE MAYO DE 2018
CONTIENE CLAUSULA ACELERATORIA

El documento base de ejecución fue cedido por la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACIÓN** al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, de acuerdo al **DECRETO EXTRAORDINARIO No. 0608 del 07 de diciembre de 2016**, según su artículo 45. *“CESIÓN DE CONTRATOS. Si finalizado el proceso de liquidación existieran contratos de cobro de cartera y defensa judicial que no se encuentren finalizados, serán cedidos al Municipio de Manizales con los respectivos recursos para su administración y liquidación.”*

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **MUNICIPIO DE MANIZALES** y en contra de la señora **BELLANIRA SERNA DE NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 18641:

a.- Por el capital de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$10.903.511) contenidos en el pagaré No. 18641.

b.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.268.625).

c.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN FELIPE CASAS OCHOA portador de la T.P. Nro. 251621 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88971bd31025d4384c547309cb7bf54bcb037887e082f8a593690cb038416eef**

Documento generado en 15/01/2024 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>